



**Secretaría
Ejecutiva**

**Sección: Secretaría Ejecutiva
No. Exp.: IEPC/SE/II/2016
No. Oficio: 0696
Asunto: Se consulta.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 27 de mayo de 2016.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
MÉXICO, D.F.**

En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) celebrada el 27 de enero de dos mil dieciséis fue aprobada la Resolución INE/CG15/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Guerrero, en la cual, entre otros, en los puntos resolutivos Segundo, Cuarto y Séptimo se determinó la imposición de multas con cargo a los Partidos Políticos, específicamente, Revolucionario Institucional (PRI), Verde Ecologista de México (PVEM) y Nueva Alianza (PNA), respectivamente, derivado de observaciones diversas faltas de forma, de fondo y de carácter sustancial identificadas por la Unidad Fiscalizadora competente.

Inconforme con lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación en contra de dicha Resolución, alegando la omisión de sancionar al entonces candidato en común a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tixtla en el Estado de Guerrero, propuesto por los Partidos Políticos PRI, PVEM y PNA, a pesar de haberse acreditado en contra de los referidos institutos políticos, el rebase de tope de gastos de campaña en el proceso electivo extraordinario 2015-2016; posteriormente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió dicho recurso mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-46/2016 en el sentido de revocar la resolución controvertida y ordenar se emitiera una nueva en donde, una vez rectificadas la inconsistencia detectada, el Consejo General del INE debería proceder a reindividualizar la sanción en contra de los sujetos responsables, así como el análisis a la posible responsabilidad, en su caso, directa o indirecta con motivo del rebase de tope de gastos de campaña del otrora candidato.

De esta forma, y en cumplimiento a lo fallado por la autoridad jurisdiccional, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG259/2016, determinando la modificación de la parte conducente de la Resolución INE/CG15/2016, por cuanto a las sanciones impuestas relativas, únicamente, al rebase de tope de gastos de campaña por parte de los multicitados partidos políticos; asimismo, acordó que el otrora candidato en comento, no es responsable



**Secretaría
Ejecutiva**

por el rebase de topes de gasto de campaña conforme a las obligaciones que se encontró sujeto, por lo que no se impuso sanción alguna.

Inconforme con el nuevo Acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática interpuso un nuevo recurso de apelación; a dicho medio de impugnación le fue asignada la clave SUP-RAP-218/2016. La Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en ese recurso de apelación, en el sentido de confirmar el acto impugnado.

Derivado de lo antes expuesto, y para efecto de que esta autoridad electoral local pueda proceder en lo que corresponde respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, específicamente con relación al tema que nos ocupa, por medio del presente hago la siguiente consulta:

“¿Considera procedente llevar a cabo la ejecución de las sanciones impuestas mediante Resolución INE/CG15/2016, con relación a diversas faltas identificadas por la autoridad fiscalizadora con cargo a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, que no fueron objeto de impugnación?, o en su caso, ¿esperar a que las sanciones recurridas hayan quedado firmes y aplicarlas de manera conjunta?”

Lo anterior con el propósito de que, en el momento oportuno se proceda con el descuento de las sanciones y el pago de dichos recursos ante el organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

c.c.p. Lic. José Luis Ortiz Sumano. Director de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento. México, D.F.
Mtra. Selene Márquez Hernández. Directora de Resoluciones y Normatividad Interna del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin. México, D.F.
Lic. David Alejandro Delgado Arroyo. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero. Mismo fin. Presente.
Archivo. PPMO/yrb/hmj



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Num. INE/UTF/DRN/14927/2016

ASUNTO: Se responde oficio INE/UTVOPL/1759/2016

*DVCEW
SVU*

26

México, D.F., a 07 de junio de 2016.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

*Se envió oficio
18/11/2016 a la DJ
7 Junio
RRY*

PRESENTE

Mediante el oficio INE/UTVOPL/1759/2016, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el tres de junio del presente año; la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió copia simple de los oficios 0696 e INE/JLE/VE/0506/2016, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la misma entidad, respectivamente; mediante el cual se requiere lo siguiente:

"Considera procedente llevar a cabo la ejecución de las sanciones impuestas mediante Resolución INE/CG15/2016, con relación a diversas faltas identificadas por la autoridad fiscalizadora con cargo a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, que no fueron objeto de impugnación?, o en su caso, ¿esperar a que las sanciones recurridas hayan quedado firmes y aplicarlas de manera conjunta?"

Atendiendo a la solicitud formulada por Usted y a efecto de cumplimentar lo peticionado por el Organismo Público Local Electoral del estado de Guerrero, me permito informarle que ésta Unidad Técnica de Fiscalización no tiene conocimiento que a la fecha existan más impugnaciones respecto del Acuerdo INE/CG15/2016; no obstante lo anterior, la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, es el órgano encargado de conocer de las impugnaciones que se interpongan ante las determinaciones del Consejo General.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL



C.c.p. Mtra. Erika Estrada Ruiz.- Directora de Resoluciones y Normatividad.- Para su conocimiento. Presente.

ESR/JPR/ACT



The following information is provided for your reference:
 1. The total number of pages in this document is 12.
 2. The document is organized into three main sections.
 3. Each section contains detailed data and analysis.
 4. The data is presented in a clear and concise manner.
 5. The analysis is based on the most current information available.
 6. The results of the analysis are presented in the following table:
 7. The table shows the results of the analysis for each of the three sections.
 8. The results are presented in a clear and concise manner.
 9. The analysis is based on the most current information available.
 10. The results of the analysis are presented in the following table:
 11. The table shows the results of the analysis for each of the three sections.
 12. The results are presented in a clear and concise manner.